

# Estatutos del Club de Empleados Civiles de la Armada “Ricardo Prat Chacón”

2006

Aprobados en Sesión Extraordinaria del 04 de junio de 2004, Aclarados, rectificandos y complementados con las observaciones y reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado por oficio N° 01764 de 17 de diciembre de 2004

# **APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS**

Decreto Exento N° 3007

Santiago, 28 de septiembre de 2005.

## **Hoy se decretó lo que sigue:**

**Vistos:** estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004, en la Resolución N° 520, de 1996, modificada por Resolución N° 661 de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

## **DECRETO:**

1.- **Apruébense** las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada **“SOCIEDAD DE EMPLEADOS**

**CIVILES DE LA ARMADA RICARDO PRAT CHACON**", con domicilio en la provincia de Valparaíso, Quinta Región de Valparaíso, y Personalidad Jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N° 1724, de 13 de octubre de 1916, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fecha 21 de julio de 2004, y 24 de mayo de 2005, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Valparaíso, de don Manuel Jordán López.

2.- **Declárase** que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo se denominará **"CLUB DE EMPLEADOS CIVILES DE LA ARMADA "RICARDO PRAT CHACON"**

Anótese, comuníquese y publíquese,  
**POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA**

**LUIS BATES HIDALGO  
MINISTRO DE JUSTICIA**

## **TITULO PRIMERO**

### **Declaración de Principios**

**Artículo 1º.-** Modifícanse los Estatutos de la Sociedad de Empleados Civiles de la Armada “Ricardo Prat Chacón”, cuya creación data del 14 de octubre de 1915 y su existencia legal fue sancionada por Decreto Supremo número 1.724 de 13 de octubre de 1916 del Ministerio de Justicia, y su Reforma aprobada por Decreto 1.057 del Ministerio de Justicia de fecha 20 de octubre de 1982, y reemplazase su nombre genérico por el siguiente: **CLUB DE EMPLEADOS CIVILES DE LA ARMADA “RICARDO PRAT CHACON”**. Se deja constancia que la modificación de los presentes Estatutos tiene por objeto crear un nuevo texto, de la misma Corporación, adaptado a los momentos actuales.

**Artículo 2º.-** El Club de Empleados Civiles de la Armada “Ricardo Prat Chacón”, agrupará a los Empleados Civiles que

presten o hayan prestado servicios en la Armada de Chile, bajo las condiciones que se establecen más adelante, será de duración indefinida, tendrá ilimitado número de socios y, para todos los efectos legales, tendrá su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

**Artículo 3º.-** El Club no tendrá fines de lucro y sus objetivos serán cultivar la amistad, comprensión, solidaridad, protección mutua, superación intelectual, profesional y física, con absoluta exclusión de todo criterio político y religioso.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De los Socios**

**Artículo 4º.-** Habrá **cuatro** categorías de socios;

- a) **Socio Fundadores**: son los que firmaron el Acta de Fundación y el

## Acta de Constitución de la Sociedad Protectora de Empleados Civiles de la Armada

- b) **Socios Activos**: serán los Empleados Civiles Profesionales, Técnicos y Administrativos, de Planta y a Contrata, nombrados por resolución de la Dirección General del Personal de la Armada, Empleados Ministeriales dependientes de la Subsecretaria de Marina y los Profesores Civiles con título profesional universitario, nombrados por resolución de la Dirección General del Personal de la Armada y/o Dirección de Educación de la Armada; que presten o hayan prestado servicios en la Armada y que compartiendo los principios de los presentes Estatutos, soliciten su ingreso y éste fuera aprobado por el Directorio del Club. Asimismo por resolución fundada del Directorio, podrá aceptarse el ingreso de per-

sonas contratadas como empleados con fondos propios, por los organismos de la Armada, autorizados para tal efecto, siempre que reúnan similares requisitos a los señalados en el inciso anterior.

- c) **Socios honorarios**: serán los socios activos que cumplan 40 (cuarenta) años como tal y los que por calificados servicios prestados en aras del engrandecimiento del Club, la Asamblea General les confiera dicho título. Esta categoría de socio quedará exenta del pago del 50% (cincuenta por ciento) de la cuota social vigente, pero conservará todos los derechos del socio activo.
  
- d) **Socios contribuyentes**: serán aquellos que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b), se comprometan a cooperar económicamente con el Club, compartan los

principios declarados en el artículo 3º y demuestren espíritu de colaboración social. No tendrán acceso a los beneficios económicos ni podrán ocupar cargos de Director ni formar parte de las comisiones designadas, pero sí tendrán acceso a los actos protocolares que procedan y a ocupar sus dependencias.

**Artículo 5º.-** Para adquirir la calidad de socio indicado en el artículo 4º, letra b) se requiere:

- a) Llenar y firmar la solicitud / formulario que el Club disponga para estos efectos, acompañada de dos fotografías tamaño carné y con el patrocinio de dos socios activos.
- b) No tener una edad superior a cuarenta años.

- c) Ser admitido como tal por la simple mayoría de los miembros del Directorio.
- d) Firmar el Libro de Registro de Socios.

**Artículo 6º.-** Para los socios contribuyentes no regirá la exigencia de límite de edad y el aporte por concepto de cuota social no podrá ser inferior a la de los Socios Activos.

**Artículo 7º.-** Serán obligaciones de los Socios:

- a) Respetar los Estatutos, Reglamentos, Procedimientos Administrativos y demás resoluciones emanadas del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Desempeñar con celo, responsabilidad y oportunidad

los cargos o comisiones que se le encomienden.

- c) Cancelar sus cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, con la debida puntualidad.
- d) Cumplir con las demás obligaciones que les imponga el Directorio y / o la Asamblea General.
- e) Asistir a las sesiones de Asamblea General a que convoque el Directorio del Club.

**Artículo 8º.-** Los socios que, por cualquier motivo, cometan o incurran en algún acto que comprometa el interés o prestigio del Club, y sin que esta enumeración sea taxativa, incurrirán en las siguientes penas, las que serán impuestas por el Directorio atendiendo a la gravedad del acto:

- a) Para faltas leves: Amonestación, verbal o escrita.
- b) Para faltas graves: Suspensión hasta por 6 (seis) meses de toda actividad social, además de la pérdida de los beneficios sociales durante el tiempo que dure la sanción, con excepción de la cuota mortuoria.
- c) Para faltas gravísimas: Expulsión.

Un Reglamento Interno clasificará, sancionará y fijará el procedimiento que se aplicará para establecer la gravedad de cada acto.

**Artículo 9º.-** Si el socio cometiera algún delito que comprometa los fondos y / o los bienes y / o el patrimonio del Club, sin perjuicio de la expulsión como tal, el Club deberá perseguir su res-

ponsabilidad mediante acciones civiles o criminales a que hubiere lugar, en resguardo de los intereses de la Corporación.

**Artículo 10º.-** Las penas señaladas en el artículo 8º del presente Estatuto serán impuestas por el Directorio, previa Investigación Sumaria que realizará la Comisión de Disciplina a fin de establecer las causas, circunstancias y responsabilidad que le cabe al(a los) socio(s) inculpado(s) en los hechos que dieron origen a la causa. La Comisión de Disciplina, cuya duración será de un año, estará constituida por tres socios activos, dos de los cuales serán elegidos por la Asamblea General, que ocuparán los siguientes puestos:

-El Presidente de la Comisión será el Vicepresidente del Club, por derecho propio, a menos que esté comprometido en tales hechos, en cuyo caso, la presi-

dencia será ocupada por otro miembro del Directorio del Club, designado para tal efecto.

–El Secretario de la Comisión será uno de los socios elegidos por la Asamblea General.

–El Vocal de la Comisión, será el otro socio elegido por la Asamblea General. Si el inculcado fuere miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Disciplina, quedará inmediatamente separado de sus funciones hasta que no se haya constatado su inocencia en los hechos que se investigan. Las medidas disciplinarias señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 8º del presente Estatuto, deberán ser acordadas con el voto secreto de la simple mayoría de los miembros del Directorio. Si se trata de la expulsión por delito, bastará la sentencia definitiva condenatoria para apli-

carla. Los afectados por las penas expresadas en las letras a), b) y c) del Artículo 8º podrán deducir recurso de consideración, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la correspondiente notificación; los afectados podrán defenderse por sí solos, o bien representados por algún Socio activo, en el día y la hora que fije el Directorio para tal efecto. En caso de rechazo podrán recurrir vía recurso de apelación para ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que resuelve la petición de consideración. La Asamblea General Extraordinaria deberá convocarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación, con el único y exclusivo objeto de resolver sobre la causa en cuestión, la que decidirá en definitiva. Contra la resolución de la Asamblea

Extraordinaria, no procederá recurso alguno. En el Reglamento Interno que se dicte, se establecerá el procedimiento que deberá seguirse para la tramitación sumaria, cuidándose que el o los afectados puedan ser oídos por la Comisión Disciplina, dándoseles el máximo de facilidades que puedan aportar para su adecuada defensa. La Comisión de Disciplina, una vez agotadas las diligencias, deberá presentar sus conclusiones al Directorio por escrito, proponiendo la pena que deberá aplicarse. El Directorio la aplicará fallando en conciencia. Para los efectos de este artículo las notificaciones se realizarán por carta certificada enviada al domicilio del afectado registrado en el Club, y los plazos comenzarán a correr a contar del 2º (segundo) día hábil que la carta haya sido enviada por correo certificado al afectado.

**Artículo 11º.-** La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia. No obstante, podrá reincorporarse, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Interno.
- b) Fallecimiento.
- c) Suspensión por 2 (dos) veces consecutivas.
- d) Expulsión.
- e) Actos que comprometan el interés o prestigio del Club, contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- f) Atraso en más de 6 (seis) meses en el pago de las cuotas sociales u otros compromisos con el Club.

## **TITULO TERCERO.**

### **De las Cuotas Sociales.**

**Artículo 12º.-** Las cuotas sociales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria y no podrán ser inferiores a un 15% (quince por ciento) ni superiores a un 16% (dieciséis por ciento) de la Unidad de Fomento. Las Extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, a proposición del Directorio y dicha cuota no podrá ser inferior a un 15% (quince por ciento) ni superior a un 16% (dieciséis por ciento) de la Unidad de Fomento.

## **TITULO CUARTO.**

### **De los Derechos y Beneficios.**

**Artículo 13º.-** Los Socios Activos, incluyendo los Socios Honorarios sin distinción alguna tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Los Contribuyentes, derecho a voz.

**Artículo 14º.-** Los Socios Activos con más de 2 (dos) años de permanencia en el Club, tendrán derecho a ser propuestos como miembros del Directorio y elegidos como tales.

**Artículo 15º.-** Los Socios Activos podrán solicitar al Directorio la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos específicamente determinados, para lo cual se requerirá una presentación escrita bajo firma del 10% (diez por ciento) de ellos como mínimo, con plena actividad de sus derechos. En dicha Asamblea, sólo

podrá tratarse y resolver el o los asuntos de la Tabla.

**Artículo 16º.-** El Club proporcionará a sus Socios Activos los siguientes beneficios:

- a) Una cuota de natalidad por nacimiento de cada hijo.
- b) Una cuota mortuoria por fallecimiento del socio, pagadera al beneficiario que haya designado por escrito. También se pagará una cuota mortuoria por fallecimiento del cónyuge del socio(a) en igual proporción, acreditada con los respectivos documentos oficiales de defunción.
- c) El monto de las cuotas establecidas en las letras a) y b) precedentes, serán fijadas anualmente por el Directorio de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Club. Para tener de-

recho a devengar estos beneficios, el Interesado deberá acreditar una permanencia ininterrumpida de, a lo menos, seis meses como socio del Club.

- d) En el caso de fallecimiento de un Socio Activo, Honorario o Contribuyente se procederá a colocar un aviso de defunción en la prensa local en nombre del Club, al envío de una ofrenda floral o corona de caridad según lo acuerde el Directorio, y un medio de movilización colectivo para transportar a familiares y / o acompañantes hasta el Cementerio.
- e) En caso de fallecimiento del cónyuge del socio(a), solamente se procederá al envío de una ofrenda floral o corona de caridad, según lo determine el Directorio,

- f) Los beneficios antes señalados no importan una obligación y se otorgarán en la medida que los recursos presupuestarios del Club lo permitan, para lo cual el Directorio arbitrará las medidas del caso con el propósito de informar anual y oportunamente a los socios la situación financiera de la Corporación, en relación a la provisión de beneficios.

## **TITULO QUINTO.**

### **De las Asambleas Generales**

**Artículo 17º.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán, a lo menos, 2 (dos) veces al año, la primera entre los meses de mayo y julio, y la segunda Asamblea en la segunda quincena de octubre en que corresponderá renovar el Directorio o proponer su constitución, según corresponda. Las Extraordinarias se convoca-

rán por acuerdo del Directorio a iniciativa del Presidente, o por los socios en la forma y circunstancias establecidas en el artículo 15º del presente Estatuto. Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse o aprobarse la reforma de los Estatutos o la disolución del Club.

**Artículo 18º.-** Las citaciones a las Asambleas se harán, a lo menos, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de convocatoria, a través de avisos publicados y pagados por 2 (dos) días en la prensa local en el diario de mayor circulación, sin perjuicio de otros medios de difusión de que pueda disponerse, indicando si es la primera o segunda citación. No podrán citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo 19º.-** Las Asambleas Generales se constituirán en primera convo-

catoria con la mayoría absoluta de los socios residentes en la provincia y, en la segunda convocatoria, con los socios que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas, el que deberá ser firmado por el Presidente y Secretario del Club o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios asistentes que designe cada Asamblea.

En este Libro de Actas, los socios asistentes podrán estampar las reclamaciones correspondientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea misma.

**Artículo 20º.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presi-

dente del Club y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o por los que hagan sus veces.

**Artículo 21º.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria y Cuenta Anual que debe rendir el Directorio por su período. Lo anterior no impide que la Asamblea a requerimiento de la Comisión Revisora de Cuentas o con el patrocinio de, a lo menos, 30 (treinta) socios soliciten por escrito una relación detallada de la actuación del Directorio si ella mereciera justificadas dudas, las que deberán ser sancionadas por la mayoría absoluta de votos.
- b) Conocer y pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de los Proyectos de Reglamentos que presente el Directorio, cuya aplicación

entrará en vigencia inmediatamente después de la ratificación por la Asamblea General.

- c) Conocer y resolver la adquisición, hipoteca, gravámenes o venta de los bienes raíces del Club, en la forma prescrita en la parte final del Art. 28º.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Pronunciarse sobre la modificación o reforma de los Estatutos o disolución del Club y nombrar su representante.
- b) Conocer las apelaciones que se deduzcan en contra de las medidas disciplinarias acordadas por el Directorio o de sus resoluciones administrativas o económicas-financieras.

## **TITULO SEXTO. Del Directorio**

**Artículo 22º.-** El Club estará dirigido y administrado por un Directorio de nueve miembros que desempeñarán sus funciones ad-honorem:

un Presidente,  
un Vicepresidente,  
un Secretario General,  
un Prosecretario,  
un Tesorero,  
un Protesorero y  
tres Directores,

los que durarán en sus cargos por períodos bienales. La constitución del Directorio en cuanto a su representatividad, deberá corresponder a 5 (cinco) Directores que representen a los socios en servicio activo y 4 (cuatro) Directores que representen a los socios del sector pasivo (en retiro).

**Artículo 23º.-** En Asamblea General Ordinaria, la que deberá efectuarse en la segunda quincena de octubre de cada año, se procederá a la elección de los nueve Directores, en forma parcial y alternada, es decir, 5 (cinco) Directores en los años pares y 4 (cuatro) Directores en los años impares conforme al procedimiento que se indica:

- a) En los años pares se elegirán los Directores que ocuparán los cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y 2 (dos) Directores.
- b) En los años impares se elegirán los Directores que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero y Director de Relaciones Públicas. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación obtengan el mayor número de

votos hasta completar la nómina de cargos a cubrir. Los cargos del Directorio lo ocuparán los socios que obtengan el mayor número de votos (mayoría relativa). Si se produjera empate en cualquiera de las mayorías, se dirimirá de acuerdo a la mayor antigüedad como directivo del Club, en segundo término como socio y, si aún subsistiera el empate, se resolverá considerando los méritos que reconozca por aclamación la Asamblea. Cualquier cargo del Directorio, debe ser ocupado exclusivamente por socios activos que cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo 4º, letra b) del presente Estatuto, **sin excepción alguna**. Además, el cargo de Presidente o Vicepresidente, deberá ser ocupado por un socio que, al menos, haya estado 1 (un) año en algún cargo de Director del Club. Los Directores que resulten elegi-

dos, asumirán sus funciones mediante Acta de Entrega del Cargo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su elección. Un Reglamento Interno establecerá el Procedimiento de Votación y Elección de Directores, el que deberá contener las menciones del proceso de votación, elección o designación de Directores, como asimismo las demás formalidades que deberán observarse sobre la materia.

**Artículo 24º.-** El Directorio o cualquiera de sus miembros podrán ser reelegidos o redesignados, observando el mismo procedimiento señalado en el artículo 23º, pero sólo por un nuevo período.

**Artículo 25º.-** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes,

decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

**Artículo 26º.-** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad física de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante si faltaren más de 6 (seis) meses para el término de su período, o lo declarará vacante si el periodo fuere inferior.

**Artículo 27º.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Administrar el Club y sus bienes.
- b) Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las fechas estipuladas en el artículo 17º y, cuando las circunstancias lo requieran.
- c) Someter a la deliberación y aprobación de la Asamblea General los

Reglamentos que estime convenientes para complementar los Estatutos y todos aquellos asuntos socio-económicos que se estime necesario,

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- e) Aplicar los cursos de acción que se estimen necesarios, para la correcta interpretación y ejecución de los Estatutos y Reglamentos.
- f) Resolver las dudas y controversias que se suscitaren por la correcta aplicación de los Estatutos y Reglamentos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, en la sesión a realizarse en la segunda quincena de octubre, una Memoria que deberá dar cuenta detallada de las actividades desarro-

lladas durante su mandato y, una Cuenta Anual del estado financiero del Club, indicando el cumplimiento de los objetivos y, programa de trabajo anual, o las dificultades que hubiere tenido para llevarlos a cabo.

- h) Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de Club ante otras Corporaciones o Instituciones afines, cuando corresponda; como asimismo los integrantes de las Comisiones de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 28º.-** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para

- Comprar, vender, dar en comodato y donar toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;

- dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles hasta por dos años.
- aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones;
- otorgar cancelaciones y recibos;
- celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes;
- abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y crédito y aprobar saldos;
- endosar y cancelar cheques y reconocer saldos;
- constituir y liquidar comunidades;

- otorgar, delegar y revocar poderes y transigir;
- aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- contratar seguros generales, pagar las primas, aprobar u objetar liquidaciones de siniestros y percibir las indemnizaciones a que haya lugar, cancelar y dar término a las pólizas;
- estipular en los contratos que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- poner término a los contratos vigentes mediante resolución escrita, desahucio, o cualquier otra forma,
- contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que

tiendan a la buena marcha y administración del Club y al bien común de sus asociados.

**Sólo por acuerdo de una Asamblea General se podrá:**

Adquirir bienes inmuebles;

- vender, hipotecar, permutar, donar, dar en comodato, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar sobre los bienes raíces del Club; y
- arrendar dichos bienes raíces por un período superior a 2 (dos) años.-

**Artículo 29º.-** El Directorio celebrará sus Sesiones Ordinarias, semanal o quincenalmente, en los días y horas que acuerde en su Sesión de Constitución.

**Artículo 30º.-** De las deliberaciones y acuerdos que el Directorio adopte en cada sesión, se dejará constancia en el Libro de Actas, el que deberá ser firmado por el Presidente, Secretario y Directores que hubieren asistido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el mismo Libro de Actas.

**Artículo 31º.-** Atribuciones y obligaciones del Presidente.

El Presidente del Directorio lo será también del Club y lo representará judicial y extrajudicialmente. Tendrá todas las facultades señaladas en el artículo 7º del Código de Procedimiento Civil y las que se indican específicamente en los Estatutos y Reglamentos respectivos:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.
- c) Administrar y fiscalizar la marcha del Club, supervisando y haciendo cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Procedimientos Administrativos pertinentes.
- d) Firmar con el Secretario General toda la correspondencia oficial.
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, balances y todos los documentos bancarios y / o mercantiles que tengan relación con el movimiento contable y financiero del Club.

- f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, dando cuenta de ello al Directorio en la próxima Sesión Ordinaria para que se analice, ratifique u observe lo resuelto.
  
- g) En caso de fallecimiento de algún socio, acudirá al Cementerio y despedirá los restos, a nombre del Club. Si tuviere algún impedimento de fuerza mayor, designará a un Director por orden de antigüedad.

**Artículo 32º.-** Atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en sus funciones y obligaciones por causa de enfermedad, permiso, renuncia o fallecimiento. En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, asumirá sus funciones hasta el término del período siempre que faltare menos de 6 (seis) meses. Si faltare

más de 6 (seis) meses, el Directorio podrá elegir o designar, de entre sus miembros, al reemplazante del Presidente, o convocar para ello a una Asamblea General Extraordinaria.

- b) Presidir y asumir el control y funcionamiento de las diversas Comisiones que se creen.
- c) Supervigilar las obras y trabajos que ejecuten terceras personas en el edificio y dependencias del Club, haciéndose asesorar por profesionales del ramo, si fuere necesario, para verificar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato. Cuando corresponda, emitirá un informe escrito al Directorio.
- d) Colaborar y asesorar en forma activa al Presidente, en todo lo rela-

cionado con la Administración del Club.

- e) Ser Presidente de la Comisión de Disciplina, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º de estos Estatutos.

**Artículo 33º.-** Atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Actuar como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Redactar y despachar toda la correspondencia, firmando junto con el Presidente toda la documentación y resoluciones necesarias para la correcta y eficaz administración del Club.

- c) Mantener al día y en orden el archivo de toda la documentación oficial del Club, como asimismo los Libros de Actas, Libros de Acuerdos, además de los Reglamentos y Procedimientos Administrativos.
- d) Asumir temporalmente la presidencia de las sesiones de Directorio y Asambleas Generales o actos oficiales cuando el Presidente y Vicepresidente estén impedidos de hacerlo y se cuente con el quórum necesario.
- e) Mantener al día el registro de socios, con todas las anotaciones pertinentes.

**Artículo 34º.-** Atribuciones y obligaciones del Prosecretario:

- a) Tomar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Ge-

nerales, redactarlas e incorporarlas al Libro de Actas, para someterlas a la aprobación del Directorio o Asamblea General, según corresponda.

- b) Colaborar con el Secretario General en todas las labores administrativas que le sean propias; y
- c) Subrogar al Secretario General en sus funciones y obligaciones por causa de enfermedad, permiso, renuncia o fallecimiento. En caso de renuncia o fallecimiento del Secretario General, a sumirá sus funciones hasta el término del período siempre que faltare menos de 6 (seis) meses. Si faltare más de 6 (seis) meses, el Directorio podrá elegir o designar al reemplazante del Secretario General o convocar para ello a una Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 35º.-** Atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Administrar, fiscalizar y controlar los bienes y valores del Club.
- b) Llevar al día los Libros de Contabilidad, Libreta Banco y otros registros mercantiles.
- c) Depositar en la cuenta corriente del Banco Comercial designado por el Directorio todos los fondos; sea en efectivo, cheques o pagarés; recaudados por concepto de cualquier ingreso, sin excepción. Además depositará aquellos fondos destinados a inversiones extraordinarias, según lo acuerde el Directorio o Asamblea General.
- d) Firmar con el Presidente todos los cheques y giros necesarios para fi-

nanciar los gastos generales y de administración del Club, beneficios sociales que se otorguen a los socios y otros gastos debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea General. Mantendrá, para estos efectos, actualizado el registro de firmas autorizadas en las respectivas instituciones mercantiles.

- e) Planificar, organizar y controlar la cobranza de las cuotas sociales u otros cobros que sean patrimonio del Club.
- f) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas todos los libros, documentación de Tesorería y comprobantes que le sean requeridos para su revisión y control.
- g) Presentar mensualmente al Directorio un estado de Cuenta de Tesore-

ría y cuando la Asamblea General lo solicite.

- h) Presentar a la Asamblea General un Balance General de todo el movimiento contable del período de su mandato;
- i) Llevar y mantener al día un inventario general y particular de todos los bienes del Club.

**Artículo 36º.-** Atribuciones y obligaciones del Protesorero:

- a) Subrogar al Tesorero en sus funciones y obligaciones por causa de enfermedad, ausencia, permiso, renuncia o fallecimiento. En caso de renuncia o fallecimiento del Tesorero, asumirá sus funciones hasta el término del período siempre que faltare menos de 6 (seis) meses. Si faltare más de 6 (seis)

meses, el Directorio podrá elegir o designar al reemplazante del Tesorero o convocar para ello a una Asamblea General Extraordinaria.

- b) Revisar y controlar periódicamente el inventario general y particular de los bienes del Club, debiendo emitir un Informe al Tesorero respecto de las observaciones a que hubiere lugar. De este Informe deberá darse cuenta en Sesión Ordinaria de Directorio.
- c) Colaborar con el Tesorero en todas las labores que le son propias y que éste le indique o solicite.

**Artículo 37º.-** Atribuciones y obligaciones de los Directores:

- a) Integrar las Comisiones de Trabajo que acuerde establecer el Directorio y Asambleas Generales.

- b) Asistir puntualmente a todas las sesiones de Directorio y Asambleas Generales. Las inasistencias por causas justificadas o de fuerza mayor, deberán informarse oportunamente al Presidente del Club, quien dará cuenta al Directorio en la Sesión más inmediata.
- c) Desempeñar con celo, responsabilidad y oportunidad las tareas y comisiones que se le encomienden, debiendo emitir un informe escrito de su cometido cada vez que sea necesario y así lo solicite expresamente el Directorio o Asamblea General.

**TITULO SÉPTIMO.-**  
**De la Comisión Revisora de Cuentas.**

**Artículo 38º.-** La Comisión Revisora de Cuentas es un organismo asesor que, no formando parte del Directorio, estará integrada por 3 (tres) socios que serán designados anualmente por la Asamblea General, en el mismo acto de la elección del Directorio señalada en el artículo 23º. Sus componentes no podrán ser parte el Directorio anterior o de los que resulten elegidos. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Efectuar trimestralmente una inspección al estado al estado contable-financiero de Tesorería del Club, debiendo presentar un informe escrito de sus conclusiones al Directorio, quien dará cuenta de este Informe en Asamblea General Ordinaria, según lo señalado en el artículo 17º.

- b) En casos especiales y a requerimiento del Directorio o de la Asamblea General, efectuar la inspección que se le solicite y emitir un informe con la oportunidad que se le indique.
  
- c) Revisar el Balance General que debe realizar la Tesorería y presentar a la Asamblea General un informe escrito de sus conclusiones. Un Reglamento Interno del Club determinará los procedimientos de trabajo de esta Comisión, sus atribuciones y obligaciones.

## **TITULO OCTAVO.- Del Patrimonio Social**

**Artículo 39º.-** El patrimonio del Club estará formado por:

- a) Las cuotas sociales ordinarias.
- b) Las cuotas sociales extraordinarias.
- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Club y que consten en el respectivo inventario practicado a la fecha de aprobación de la Reforma de los presentes Estatutos y los adquiridos con posterioridad a dicha modificación.
- d) Las inversiones realizadas por el Club antes y después de la aprobación a la Reforma de los presentes Estatutos y, la capitalización de dichas inversiones.
- e) Las donaciones recibidas a cualquier título; y
- f) Todos aquellos bienes que se adquieran o reciban a título gratuito u

oneroso, a nombre del Club, para la consecución de sus fines.

## **TITULO NOVENO.- De la Reforma de Estatutos y Disolución del Club.**

**Artículo 40º.-** El Club podrá reformar sus Estatutos por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los votos presentes y representados en ella, previa indicación que ha sido citada para tal objeto. La Sesión convocando a la Asamblea General Extraordinaria para reformar los Estatutos, podrá ser solicitada por acuerdo escrito de los dos tercios de los socios activos o por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En dicha Sesión Extraordinaria deberá estar presente un Notario Público de la provincia de

Valparaíso, quien hará las veces de Ministro de Fe del acuerdo tomado, certificando que se ha cumplido con las exigencias que estos Estatutos establecen para acordar la Reforma de ellos.

**Artículo 41º.-** La disolución del Club podrá ser aprobada por acuerdo de, a lo menos, los dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria, previa indicación que ha sido citada para tal objeto. La sesión convocando a la Asamblea General Extraordinaria para la disolución del Club, podrá ser solicitada por acuerdo escrito de los dos tercios de los socios activos o por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En dicha Sesión Extraordinaria deberá estar presente un Notario Público de la provincia de Valparaíso, quien hará las veces de Ministro de Fe del

acuerdo tomado, certificando que se ha cumplido con las exigencias que estos Estatutos establecen para acordar la disolución del Club.

**Artículo 42º.-** Si la disolución del Club fuere aprobada por el Supremo Gobierno, sus bienes pasarán a incrementar el patrimonio social del Hogar de Menores “Arturo Prat”, al cual se traspasarán todos sus bienes.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo 1º.-** Se declara que el Directorio que patrocina la modificación de los Estatutos de la Sociedad de Empleados Civiles de la Armada “Ricardo Prat Chacón”, es el siguiente Presidenta: Señorita Gloria VIT-TONE Vergara. Vicepresidente: Señor Jaime MAURERIA Molina, Secretario: Señor Julio NAVARRETE Abarca. Prosecretario: Señora Cecilia CÉSPEDES Jaramillo. Tesorera: Señora Ruth ARANCIBIA Santis Protesorera: Señorita Brenda REBOLLEDO Malgue. Directores: Señores Gustavo VILLAR Herrera, Fernando LE-CAROS , Jorge CEPEDA González, Jorge NOVOA S , Héctor ROJAS Delgado. Facultad a Doña Gloria VIT-TONE Vergara a Don Jaime MAUREIRA Molina y a Don Julio NAVARRETE Abarca, para que separadamente o conjuntamente procedan a reducir a escritura pública el Acta de la presente Asamblea y se confiere amplio poder a la Abogado Srta.

Verónica Cecilia ORREGO Ahumada para que patrocine la aprobación legal de estos Estatutos, facultándosele para aceptar o reconsiderar las modificaciones que el Presidente de República estime procedente introducirle en general para realizar todas las actuaciones pertinentes a la total legalización de esta Reforma. Hay firma de doña Gloria VITTONI Vergara , Presidenta, Don Julio NAVARRETE Secretario, y doña Ruth ARANCIBIA Santis Tesorera. Conforme Se deja constancia que el acta copiada es fiel al original que rola en el Libro de Actas respectivo a fojas 83 vuelta a 91 vuelta.

**REGLAMENTO INTERNO  
DEL CLUB DE  
EMPLEADOS CIVILES DE  
LA ARMADA  
“RICARDO PRAT CHACON”**

**2006**

*Incluye las modificaciones aprobadas en Asambleas Generales Ordinarias del 26 de octubre de 2001, 6 de junio de 2005 y 21 de junio de 2006.*

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

Este Reglamento será un documento complementario legalizado, anexo al Estatuto del Club

El presente Reglamento será válido para esclarecimientos, interpretaciones correctas, salvar omisiones, indicar ciertos procedimientos no escritos y todo aquello relacionado con los artículos estatutarios que se presten a dudas, confusión, discusión, tergiversación u omisiones del contenido a que se refiera.

En caso que, a futuro, se modifique o reforme el Estatuto del Club, los artículos del Reglamento protocolizado, servirán de base para ser incluidos en dicha modificación o reforma.

VALPARAISO, 15 de Julio de 1994

Ref.: Artículo 1º ESTATUTO  
TITULO PRIMERO.

**REGLAMENTO ARTICULO 1A.**

- 1.- En el texto del Estatuto o cualquier documento, para no repetir, entiéndase la expresión “Club”, como equivalente a “Club de Empleados Civiles de la Armada “Ricardo Prat Chacón”.
  
  - 2.- En el presente Reglamento, para no repetir, entiéndase la expresión “Reglamento” como equivalente al “Reglamento Interno del Club de Empleados Civiles de la Armada Ricardo Prat Chacón”.
-

Ref.: Artículo 3º ESTATUTO  
TITULO PRIMERO.

### **REGLAMENTO ARTICULO 3A.**

Además de lo estipulado en el Artículo 3º del Estatuto, se agrega lo siguiente con el objeto de ampliar las finalidades del Club:

- 1.- Fomentar la camaradería entre los Empleados Civiles de la Armada e incrementar los sentimientos de amistad y compañerismo, entre los actuales funcionarios en servicio activo y los funcionarios del sector pasivo, en la misma forma que ha existido siempre en la Institución y que ha sido base de su historia.
  
- 2.- Contribuir al desarrollo cultural, profesional y físico de sus asociados a través de cursos, conferencias,

seminarios, convenciones, etc., con los medios que cuente el Club para tales fines.

- 3.- Vincular a los socios con la Armada, corporaciones públicas y / o privadas, relacionadas con los objetivos del Club.
- 4.- Velar por las tradiciones de la Armada.
- 5.- Incentivar entre los socios hacerse usuario del Casino Social, la biblioteca, medios recreativos y otros disponibles.
- 6.- Mantener la ayuda que el Club proporciona a sus socios a través de los beneficios económicos y préstamos de auxilio establecidos en el artículo 16º del Estatuto, 16A y 27C , respectivamente, del presente Reglamento.

- 7.- En cumplimiento de sus finalidades, el Directorio del Club podrá planificar, organizar, desarrollar, dirigir y ejecutar eventos que favorezcan el interés del Club y el bien común de sus asociados.
- 

Ref.: Artículo. 4º ESTATUTO  
TITULO SEGUNDO

### **REGLAMENTO ARTICULO 4A.**

- 1.- Además de lo establecido en letra b) del Artículo 4º del Estatuto, tendrán derecho a ingresar como socios activos, los Empleados Civiles de la Armada, nombrados por Resolución de la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA (D.G.P.A.). Asimismo, serán socios

activos los Empleados a Contrata con categoría de Empleado Civil profesional de planta, contratados con fondos propios de las Reparaciones.

---

Ref.: Art. 4º ESTATUTO  
TITULO SEGUNDO.

**REGLAMENTO ARTICULO 4B.**

- 1.- Los Profesores Civiles aludidos en el artículo 4º letra b) del Estatuto deberán ser profesores titulados en Universidades, Institutos Profesionales o, en la Armada de Chile.
-

Ref.: Art. 4º ESTATUTO  
TITULO SEGUNDO.

**REGLAMENTO ARTICULO 4C.**

- 1.- Además de lo establecido en el artículo 4º letra d) del Estatuto, los socios contribuyentes no podrán ocupar cargos de Director del Club ni formar parte de las Comisiones designadas por el Directorio o la Asamblea General.
  - 2.- También podrán ingresar como Socias Contribuyentes del Club las viudas de los Socios Activos y Socios Honorarios en su calidad de Montepiadas
-

Ref.: Art. 5º ESTATUTO  
TITULO SEGUNDO.

### **REGLAMENTO ARTICULO 5A.**

- 1.- El ingreso como socio activo o contribuyente no requiere del pago de cuota de incorporación.
- 

Ref.: Art. 5º ESTATUTO  
TITULO SEGUNDO.

### **REGLAMENTO ARTICULO 5B.**

- 1.- Respecto de lo establecido en el artículo 5º, letra b) del Estatuto, se entiende que el postulante debe tener **hasta 55 (cincuenta y cinco) años de edad.**
-

Ref.: Artículo 8º ESTATUTO  
TITULO SEGUNDO

**REGLAMENTO ARTICULO 8A**

1.- Además de lo establecido en los artículos 8º, 9º y 10º del Estatuto, relacionados con disciplina, se contempla lo siguiente respecto a Calificaciones de faltas, sanciones y procedimientos:

1.1. Serán consideradas faltas leves:

- a) El atraso en el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias hasta 3 (tres) meses, sin causa justificada.
- b) El incumplimiento o negligencia en la realización de alguna comisión encomen-

dada, sin que signifique lesionar los intereses del Club.

c) La inasistencia de cualquier Director a más de 3 (tres) sesiones seguidas o 6 (seis) alternadas, sin causa justificada.

d) Cualquier actitud descomedida observada en las dependencias del Club.

Las faltas consideradas en esta clasificación serán sancionadas con amonestación verbal la primera vez y, por escrito en la reincidencia.

1.2.- Serán consideradas faltas graves:

a) El incumplimiento de alguna comisión que se hubiere en-

comendado, causando serias preocupaciones al Directorio, lesionando o comprometiendo el prestigio y / o los intereses económicos del Club.

- b) El comentario comprobado, insidioso o malévolamente de un socio contra el Directorio, alguno de sus miembros u otro consocio y viceversa.
- c) Las expresiones injuriosas, amenazantes u ofensivas vertidas verbalmente en público o por escrito de un socio contra el Directorio o cualquiera de sus integrantes u otro consocio y viceversa, como igualmente alguna acusación grave que se compruebe carente de fundamentos.

- d) Las ofensas a la moral, falta de probidad u honestidad, cuya trascendencia sea pública o privada en el Club, llegando a afectar el prestigio de la Institución y sus miembros.
- e) El atraso en el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias hasta 6 (seis) meses, sin causa justificada.

Las faltas consideradas en esta clasificación serán sancionadas por resolución del Directorio con la suspensión de hasta 6 (seis) meses de toda actividad social y de los beneficios sociales durante el tiempo que dure la sanción,

con excepción de la cuota mortuoria.

Esta medida no libera al socio afectado de su obligación del pago de sus cuotas ordinarias mensuales y cubrir el pago de sus compromisos sociales que tenga a la fecha.

1.3. Serán consideradas faltas gravísimas:

- a) La reincidencia de falta grave.
- b) El haber sido suspendido por 2 (dos) veces, en el lapso de 2 (dos) años consecutivos.
- c) El atraso en el pago de las cuotas sociales ordinarias y extra-

ordinarias hasta 1 (un) año, sin causa justificada.

Estas faltas serán sancionadas con la expulsión.

1.4. Serán considerados delitos:

- a) Cualquier calumnia proferida con notoria comprobación, o a través de un libelo, en contra del Club o de cualquiera de sus miembros.
- b) La agresión de hecho o de palabra de un socio en contra de cualquier miembro del Directorio o consocio y viceversa.
- c) La malversación de fondos del Club o de cualquiera de sus bienes.

- d) Las condenas aplicadas por los Juzgados Civiles o del Crimen y de Justicia Militar.

Los delitos considerados en esta clasificación serán sancionados con la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de seguir las acciones civiles o criminales que procedan.

2.- Las faltas contenidas en este artículo del presente Reglamento, serán sancionadas según el procedimiento que se indica:

- a) Será el Directorio en pleno y con calidad de Tribunal de Honor el que califique las faltas que por escrito y bajo firma responsable sean denunciadas por Directores, uno o varios socios y posteriormente por escrito convocará

a la Comisión de Disciplina para que instruya la investigación sumaria correspondiente.

- b) La Comisión de Disciplina deberá ajustarse a lo estipulado en el artículo 10º del Estatuto, debiendo tomar declaración escrita y bajo firma a los involucrados, teniendo un plazo de 20 (veinte) días hábiles y con derecho a prórroga fundamentada para entregar la Investigación Sumaria y sus conclusiones, proponiendo la sanción que deberá aplicarse.
- c) Una vez que el Directorio reciba la respectiva Investigación Sumaria, éste se constituirá en Sesión Ordinaria o Extraordinaria y, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, aplicará sentencia en conciencia, por medio de votación secreta de sus miembros,

siendo necesario el acuerdo de la simple mayoría del Directorio.

Posteriormente, el Directorio notificará al o los afectados, por medio de resolución apelable o inapelable del fallo, en el plazo que se establecerá en la respectiva resolución.

- d) En aquellos aspectos no considerados en el presente Reglamento en lo que se refiere a Disciplina, deberá tenerse presente lo estipulado en los artículos 8º, 9º y 10º del Estatuto.
- e) En caso de que uno o más miembros del Directorio, durante su permanencia en el cargo de Director incurra en faltas de idoneidad e incumplimiento de sus deberes en relación a procedimientos contables, mante-

nimiento de un sistema contable ineficiente y / o mantención de un sistema administrativo de control inadecuado, el Directorio, en sesión ordinaria o extraordinaria, analizará la situación y procederá a sancionarlo con amonestación, suspensión, remoción del cargo o expulsión conforme a lo establecido en artículos 8º y 9º del Estatuto y 8A del Reglamento, incisos 1.1 al 1.4. La sanción se resolverá de acuerdo a votación secreta por simple mayoría de sus miembros, excepto los involucrados.

Posteriormente, el Directorio notificará al o los afectados, por medio de resolución apelable o inapelable del fallo, en el plazo que se establecerá en la respectiva resolución.

- f) Para considerar alguna acusación contra el Directorio en su totalidad, se requerirá que ésta sea presentada por escrito con la firma de 30 (treinta) socios activos, en cuyo caso el Directorio convocará a Asamblea Extraordinaria exclusivamente para conocer la causa, la que designará un Tribunal Ampliado compuesto por tres socios de la mayor antigüedad, quienes emitirán un Dictamen en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de dicha Asamblea, proponiendo la sanción.
  
- g) Una vez concluida la Investigación Sumaria, el Tribunal Ampliado remitirá copia de su Dictamen al Directorio y le solicitará que convoque a una nueva Asamblea Extraordinaria, en caso que proceda.

En dicha Asamblea se dará a conocer el Dictamen, se oirán los descargos y / o justificaciones, teniendo la Asamblea, en esta instancia, el carácter de Tribunal Supremo para emitir su veredicto que se considerará válido sólo por la aprobación de los dos tercios de los socios presentes.

- h) Si el Dictamen y sanción fueren aprobados por la Asamblea, el Directorio cuestionado cesará de inmediato en sus cargos y, en la misma oportunidad, dicha Asamblea elegirá el nuevo Directorio o reemplazo de los Directores afectados.

Ref.: Artículo 9º ESTATUTO  
TITULO SEGUNDO

## **REGLAMENTO ARTICULO 9A**

- 1.- La calidad de Director del Club, no impide la aplicación de lo establecido en el artículo 9º del Estatuto, siempre que cometiere algún delito que comprometa los intereses del Club.
- 

Ref.: Artículo 10º ESTATUTO  
TITULO SEGUNDO

## **REGLAMENTO ARTICULO 10A**

- 1.- Con el fin de aclarar lo establecido en el artículo 10º del Estatuto, la Comisión Disciplina estará integrada por tres socios activos que ocuparán los cargos que se indica:
  - El Presidente de la Comisión será el Vicepresidente del Club, por derecho propio.
  - El Secretario de la Comisión será uno de los socios elegidos por la Asamblea General.
  - El Vocal de la Comisión será el otro socio elegido por la Asamblea General.
- 2.- El período de su ejercicio será de 2 (dos) años, hasta que sea constituida la nueva Comisión en próxima Asamblea General, cuando corresponda elegir al Vicepresidente.

Ref.: Artículo 11º ESTATUTO  
TITULO SEGUNDO

**REGLAMENTO ARTICULO 11A.**

- 1.- La renuncia de socios y Directores deberá hacerse por escrito, la que será tratada en Sesión Ordinaria de Directorio, en fecha inmediatamente posterior a su recepción en el Club.
  - 2.- El socio que renuncie al Club no tendrá derecho a devolución de dinero, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias u otros valores.
-

Ref.: Artículo 11<sup>o</sup> ESTATUTO  
TITULO SEGUNDO

**REGLAMENTO ARTICULO 11B.**

- 1.- Los socios que hayan renunciado voluntariamente al Club, tendrán derecho a reincorporarse sólo por 1 (una) vez.
- 2.- Para efectos de antigüedad como socio, se considerará el tiempo que perteneció desde su ingreso inicial hasta su renuncia, agregándose los años a partir de su reincorporación al Club.
- 3.- Una vez transcurridos al menos 6 (seis) meses desde la fecha de aceptada su reincorporación por el Directorio, tendrá derecho a gozar de los beneficios establecidos en el Artículo 16<sup>o</sup> del Estatuto y los

artículos 16A y 27C del presente Reglamento, referidos a beneficios económicos y préstamos.

- 4.- La reincorporación será dentro de los 60 (sesenta) días a la fecha de recepción de la solicitud al Club, con el objeto de estudiar los antecedentes y espera de respuesta del interesado al requerimiento que efectúe el Club relacionado con la cuota de reincorporación.
- 5.- Los ex-socios reincorporados pagarán una cuota paralela igual a la ordinaria mensual vigente, durante 6 (seis) meses a partir de la fecha de reincorporación.
- 6.- La cuota de reincorporación corresponde al valor de la cuota social vigente. Si esta cuota variare, el saldo del monto de reincorporación variará de acuerdo a la nueva cuota social.

- 7.- La cuota de reincorporación tiene su fundamento en la necesidad de que el socio reincorporado tienda a igualar el esfuerzo económico desarrollado por el resto de los socios en beneficio del engrandecimiento del Club, durante el tiempo en que ese socio estuvo renunciado y por lo tanto sin cotizar cuotas sociales.
- 8.- El pago de las cuotas de reincorporación no significa recuperar antigüedad.
- 9.- El número de registro que tenía el ex-socio en el Club, lo conservará al reincorporarse.

---

Ref.: Artículo 12º ESTATUTO  
TITULO TERCERO

## **REGLAMENTO ARTICULO 12A.**

- 1.- En caso de cambiar la Unidad de Fomento como factor reajutable, la cuota ordinaria mensual será estudiada por el Directorio del Club, fijándola de acuerdo al nuevo valor reajutable u otro sistema que aplique el Directorio, conforme a estudio dado a conocer a los socios por medio de los canales de comunicación habituales.
- 

Ref.: Artículo 12º ESTATUTO  
TITULO TERCERO

## **REGLAMENTO ARTICULO 12B.**

- 1.- Las cuotas extraordinarias propuesta a la Asamblea, conforme a lo

indicado en el Artículo 12º del Estatuto, deberán ser aceptadas o rechazadas por la simple mayoría de los socios asistentes a la Asamblea Extraordinaria.

---

Ref.: Artículo 14º ESTATUTO  
TITULO CUARTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 14A.**

- 1.- Además de lo establecido en el artículo 14 del Estatuto, para postular a candidato y ser elegido Director, el socio deberá estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y otros compromisos económicos que tenga con el Club.
- 

Ref.: Artículo16º ESTATUTO

## TITULO CUARTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 16A.**

- 1.- La Comisión de Bienestar indicada en el Artículo 27C párrafo 2 del Reglamento, tendrá a su cargo los pagos de los beneficios económicos y tramitación de otros establecidos en el Artículo 16º del Estatuto y 16A del Reglamento.

Los socios activos tendrán derecho a los beneficios indicados anteriormente, después de 6 (seis) meses de su ingreso al Club.

- 2.- La Comisión de Bienestar procederá de forma similar a la expresada en el Artículo 27C párrafo 3 del Reglamento, pero referido a los beneficios.

- 3.- Si el socio(a) no hubiere designado beneficiario, la cuota mortuoria será cancelada a la viuda(o) en primer término; en segundo término a los hijos y a falta de éstos a quien acredite con documentos a su nombre los gastos funerarios, debiendo además acompañar certificado de defunción (fotocopia).
- 4.- El (la) socio(a) soltero(a) también podrá acceder al beneficio de la cuota mortuoria al fallecer su beneficiario, quien quedará debidamente acreditado al momento de su ingreso al Club.
- 5.- Al fallecer un Socio Honorario, activo o contribuyente, se izará el Pabellón del Club a media asta, durante tres días.
- 6.- Solamente los socios activos y Honorarios tendrán derecho a ser sepultados en los Mausoleos o

cementerios tipo Parque, sobre los cuales el Club haya constituido bien raíz.

- 7.- Los socios activos tendrán derecho a un monto en efectivo por cada hijo que obtenga título profesional otorgado por Universidades del país, reconocidas por el Estado, con un mínimo de 9 (nueve) semestres académicos.

Asimismo, aquellos que egresen como Oficiales de las Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, lo que deberá ser acreditado con los títulos y certificados que correspondan.

- 8.- Los (las) socios(as) activos(as) tendrán derecho a un monto en efectivo denominado Premio a la Superación del socio al acreditar con

título y Certificado respectivo haber obtenido carrera profesional Universitaria con un mínimo de 6 (seis) semestres de estudio. Este beneficio se concederá por una sola vez

- 9.- Los (las) socios(as) activos(as) y honorarios(as) tienen derecho a un Beneficio Económico en efectivo por día de hospitalización, concedido por un tope máximo anual de 30 (treinta) días, independiente del número de hospitalizaciones que tenga el socio en el año calendario.

Su cancelación se efectúa previa presentación de Certificado emitido por la Institución hospitalaria que indique fecha de hospitalización y de alta.

- 10.- El monto del beneficio indicado en el párrafo 6 anterior, será fijado anualmente por el Directorio de acuerdo al

artículo 27A, párrafo 2 del Reglamento.

- 11.- El monto del beneficio que pagará el Club a sus asociados en conformidad con los artículos 16º del Estatuto y 16A del Reglamento, serán los vigentes a la fecha que acrediten los respectivos certificados, ya sea de Nacimiento, Defunción o Titulación. Dicho cobro deberá hacerlo el interesado, por escrito, acompañado de fotocopia del correspondiente certificado.

El plazo máximo para solicitar el pago de un beneficio económico, será de 6 (seis) meses a contar de la fecha que lo certifiquen los documentos ya citados. Fuera de este plazo el beneficio se pierde y el Club no dará curso a su pago.

12.- También el Directorio resolverá otorgar, con cargo al Club, por única vez y por excepción, previa proposición de la Comisión de Bienestar, una asignación extraordinaria para socorrer a socios activos del sector pasivo que se encuentren en graves condiciones económicas y no puedan absorber gastos propios de hospitalización y atención médica, quirúrgicos o farmacéuticos. Este beneficio se otorgará conforme al procedimiento que se indica:

a) La Comisión de Bienestar solicitará al Socio beneficiario todos los antecedentes que permitan acreditar, respaldar y justificar la grave situación socio-económica que le afecta, incluyendo certificados médicos u hospitalarios.

b) Dicha asignación extraordinaria, por concepto de enfermedad, no

podrá ser superior a 10 (diez) Unidades de Fomento y se otorgará por única vez, siempre que exista la disponibilidad de recursos, que no afecte el programa de gastos fijos o contractuales del Club.

- c) No obstante lo anterior, el Club se reservará el derecho de pagar directamente los gastos de hospitalización y atención médica, quirúrgica o farmacéutica, al Servicio de Salud o a la entidad previsional u hospitalaria que acredite haber otorgado al socio beneficiario la correspondiente prestación, hasta un máximo de 10 (diez) Unidades de Fomento.

---

Ref.: Artículo 19º ESTATUTO  
TITULO QUINTO

## **REGLAMENTO ARTICULO 19A.**

- 1.- Se entenderá por simple mayoría, la mitad de los socios asistentes más uno.
- 

Ref.: Artículo 21º ESTATUTO  
TITULO QUINTO

## **REGLAMENTO ARTICULO 21A.**

- 1.- En relación a lo establecido en a) del artículo 21º del Estatuto, respecto a que la Cuenta Anual que debe rendir el Directorio por su período fuere objetada por justificadas dudas,

aclárase que la Asamblea deberá estar de acuerdo por la **mayoría absoluta** de los socios activos asistentes a dicha Asamblea y no por la **mayoría de votos**.

En consecuencia, el presente artículo del Reglamento, complementa lo anterior, aclarando que la **mayoría absoluta** de los socios asistentes a dicha Asamblea podrán rechazar o aprobar la Cuenta Anual.

- 2.- La Asamblea también podrá objetar la Memoria y Balance del período de ejercicio del Directorio.

En todo caso, la Memoria y Balance serán aprobados por la mayoría absoluta de los socios asistentes a la Asamblea.

- 3.- Después de treinta días de efectuada la Asamblea en que se objetó la

Memoria o Balance y una vez corregida por el Directorio, éste convocará según sea el caso a Asamblea Extraordinaria de socios, para tratarlo como único tema.

- 4.- Se entenderá por mayoría absoluta, la que conste de más de la mitad de votos, o sea, más de la mitad más uno, o mejor dicho, la mitad más uno más uno.
  - 5.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, mensualmente el Directorio publicará en el Tablero de Informaciones del Club un **Estado Mensual de Tesorería**, conforme a las pautas señaladas en el Manual de Procedimientos Administrativos.
- 

Ref.: Artículo 21º ESTATUTO

## TITULO QUINTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 21B.**

- 1.- Además de lo estipulado en la letra b) del artículo 21º del Estatuto, deberá considerarse que los Proyectos de Reglamento que presente el Directorio, deberán ser aprobados o rechazados por simple mayoría de los socios asistentes a la Asamblea.
  
- 2.- Establécese que lo estipulado en la letra b) del Artículo 21º del Estatuto, relacionado con que los Proyectos de Reglamento que presente el Directorio sean aplicados y entren en vigencia inmediata después de la ratificación por la Asamblea General, será complementado con la siguiente disposición:

“Una vez aprobado el Proyecto de Reglamento por la Asamblea, en la misma, se facultará al Presidente, Director- Secretario y Director-Consultor de Estatutos y Reglamentos del Club para que procedan a reducirlo a Escritura Pública, objeto sea un instrumento legal para aplicarlo en el Club como complemento del Estatuto”.

---

Ref.: Artículo 22º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 22A.**

- 1.- Se crea el cargo de ASESOR ADMINISTRATIVO. Dicho cargo será ocupado por un ex Director que se interese en efectuar labores de asesoramiento administrativo y atención a socios.

El cargo no será remunerado. Su función es ad-honorem. El horario de atención será de acuerdo a la disponibilidad del ex Director.

No tendrá derecho a voto.

Podrá asistir a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y reuniones de trabajo del Directorio, teniendo derecho a voz solamente.

- 2.- Su labor específica será asesorar, atender consultas e informaciones a los socios u otras labores que determine el Directorio.
- 3.- El nombramiento del Asesor Administrativo lo hará el Directorio, por simple mayoría.
- 4.- Si el Directorio estima dejar vacante el cargo, podrá hacerlo fundamen-

tando su decisión mediante resolución escrita.

---

Ref.: Artículo 22º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 22B.-**

- 1.- Los socios elegidos en Asamblea más los Directores del semiperíodo anterior, integrarán el Directorio del Club.

- 2.- Se constituirán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria a celebrarse dentro de los diez días después de las elecciones y, deberán designar, por lo menos, Presidente, Secretario y Tesorero, según corresponda, de entre sus miembros, de acuerdo a su idoneidad, profesión o conocimientos específicos sobre la materia.
- 3.- El cargo de Presidente será ocupado por el socio de más alta mayoría en la elección.  
Si el socio elegido Presidente no aceptara el cargo, será elegido el socio que obtuvo la 2ª mayoría en orden descendente de votación. Si persistiera la misma situación, será elegido aquel que designe el Directorio por unanimidad.
- 4.- El Presidente e integrantes del Directorio del Club que sea elegido por la Asamblea General o designa-

do por la unanimidad del Directorio, deberá ser un socio activo que posea la categoría de Empleado Civil de Carrera que pertenezca o haya pertenecido a cualquiera de los Escalafones Regulares de Planta de Empleados Civiles de la Armada.

---

Ref.: Artículo 23º ESTATUTO  
TITULO SEXTO.

### **REGLAMENTO ARTICULO 23A**

- 1.- Los 3 (tres) Directores que se indican en a) y b) del artículo 23º del Estatuto, ocuparán los siguientes cargos:

- Director de Relaciones Públicas y Cultura.
  - Director de Casino.
  - Director Consultor del Estatuto y Reglamentos.
- 2.- El nombramiento de los Directores en los cargos indicados anteriormente, se efectuará en la misma Sesión Constitutiva, establecida en el artículo 22B párrafo 2 del Reglamento.

El ejercicio de sus funciones durará 2 (dos) años.

- 3.- En caso que por alguna razón excepcional, algún Director ocupe dos cargos a la vez, el Director resultante sin cargo será nombrado simplemente Director, en la constitución del Directorio.
-

Ref.: Artículo 23º ESTATUTO.  
TITULO SEXTO.

### **REGLAMENTO ARTICULO 23B**

- 1.- La entrega de cargo de los Directores que cumplan su período, se hará dentro de los 5 (cinco) días después de constituido el nuevo Directorio, para lo cual se necesita convocar a Sesión Extraordinaria a los Directores y ex Directores del período anterior.
- 2.- Cada entrega de cargo se hará mediante Acta, según formato establecido para tal efecto en el Manual de Procedimientos Administrativos del Club.
- 3.- El Presidente del Club será por derecho propio, el Interventor o

Ministro de Fe de cada Acta de Entrega.

- 4.- Cuando sea el Presidente del Club quien entrega el cargo, el Vicepresidente y Secretario del Club actuarán como Interventores o Ministros de Fe.
- 

Ref.: Artículo 23º ESTATUTO.  
TITULO SEXTO.

### **REGLAMENTO ARTICULO 23C**

- 1.- En la Asamblea Anual Ordinaria, antes que se proceda a la votación y elección de los nuevos Directores, se nombrará a dos socios activos

asistentes a dicha Asamblea más el Director - Secretario en ejercicio del Club, quienes conformarán la Comisión de Escrutinios, la que quedará como sigue:

- **Presidente de la Comisión:** El socio activo más antiguo como socio del Club, de los dos nombrados

- **Ministro de Fe:** El Director - Secretario del Club

- **Secretario:** el otro socio nombrado por el Directorio, para este efecto.

2.- El Procedimiento de Escrutinios se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativo – Procedimiento de Votación y Elección del Directorio del Club.

Ref.: Artículo 23º ESTATUTO.  
TITULO SEXTO.

### **REGLAMENTO ARTICULO 23D**

- 1.- Aclárase que, además de lo estipulado en el artículo 23º del Estatuto, cada socio sufragará en un voto por una persona sin indicar cargo, mediante votación secreta.
- 2.- La votación podrá efectuarse con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria, **en la fecha y condiciones que el Directorio determine.**
- 3.- El Manual de Procedimientos Administrativos del Club establecerá el Procedimiento de Votación y Elección de Directores, el que deberá

contener las menciones del proceso de votación, elección o designación de Directores, como asimismo las demás formalidades que deberán observarse.

---

Ref.: Artículo 25º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 25A.**

- 1.- Respecto a la cantidad mínima de miembros del Directorio, necesarios para sesionar, se aclara que será por simple mayoría, entendiéndose como tal la cantidad de 5 (cinco) Directores, de un total de nueve.

Esto aclara y complementa el artículo 25º del Estatuto que establece que el Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros.

---

Ref.: Artículo 26º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 26A.**

- 1.- Para nombrar reemplazante de un Director, además de lo contemplado en el Artículo 26º del Estatuto, el Directorio procederá a llenar la vacante dando preferencia al socio que obtuvo más votos en orden

descendente y no fue elegido en la última elección.

En todo caso su nominación es facultad exclusiva del Directorio.

---

Ref.: Artículo 27º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 27A.**

- 1.- Dentro de las atribuciones del Directorio del Club, éste deberá anualmente en Sesión Ordinaria a celebrarse en el mes de diciembre de cada año, estudiar y fijar la cuota

mensual ordinaria, considerando lo estipulado en el Artículo 12º del Estatuto u otro sistema que haya reemplazado al anterior, basándose en lo indicado en el Artículo 12A del Reglamento Interno del Club.

- 2.- En la misma Sesión Ordinaria de Directorio, citada en el párrafo 1 de este Artículo, el Directorio deberá fijar los montos a otorgarse a los socios por beneficios y préstamos establecidos en el artículo 16º del Estatuto y los artículos 16A y 27C párrafo 1 del Reglamento.
- 3.- La aplicación de lo indicado en los párrafos 1 y 2 anteriores, regirá a contar del 01 de enero del año entrante y se dará a conocer a los socios a través de la primera Circular del año.

- 4.- El cálculo para determinar anualmente el monto de los beneficios y otros indicados en inciso 2 anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos.
- 

Ref.: Artículo 27º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

**REGLAMENTO ARTICULO 27B.**

- 1.- El Directorio del Club, está facultado para :
- a) Conferir el título de “Socio Honorario” a los socios activos

que hayan cumplido con lo establecido en el Artículo 4º letra c) del Estatuto, a quienes se les entregará la insignia del Club con fondo rojo, un galvano u otro obsequio.

- b) Nombrar “Directores Distinguidos” a quienes se hayan destacado por su encomiable labor desempeñada durante su ejercicio, al término de su período de dos o cuatro años. Se les entregará un galvano u otro obsequio.
- c) Los nombramientos indicados en a) y b) de este artículo del Reglamento, tendrán que proponerse oportunamente en Sesión Ordinaria de Directorio, a comienzos del mes de septiembre de cada año.

- d) La entrega del título de “Socio Honorario” y “Director Distinguido”, se efectuará durante la Ceremonia Oficial de Aniversario del Club.

En casos muy especiales, podrá hacerse fuera de la fecha indicada anteriormente.

- e) La leyenda, forma y dimensiones del galvano a entregarse deberá ajustarse a las indicadas en fotografías de archivo del Club.
- 

Ref.: Artículo 27º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 27C.**

- 1.- El Directorio del Club está facultado para conceder Préstamos de Auxilio a los socios activos que lo soliciten,

siempre que éstos acepten las condiciones establecidas para tal fin.

Los socios indicados anteriormente tendrán derecho a Préstamos de Auxilio a contar de 6 (seis) meses después de su incorporación al Club.

- 2.- La “Comisión de Bienestar”, compuesta por el Vicepresidente y el Director Tesorero, tendrá a su cargo el trámite de los respectivos Préstamos de Auxilio.

Esta Comisión de Bienestar contará con los recursos económicos que apruebe el Honorable Directorio en su programa anual de presupuesto y el monto de cada préstamo deberá ajustarse a lo estipulado en el artículo 27A párrafo 2 del Reglamento.

- 3.- La Comisión en referencia estudiará cada solicitud de préstamo e informará al Directorio en Sesión Ordinaria, con el objeto que sea aprobado o rechazado por simple mayoría.
- 4.- Una vez aprobada la Solicitud de Préstamo, deberá firmarla el Presidente del Directorio junto con los integrantes de la Comisión Bienestar.
- 5.- El número de préstamos, dependerá de los fondos asignados mensualmente para tal efecto. Aquellos préstamos que no alcancen a otorgarse por falta de financiamiento, serán diferidos para el mes siguiente con primera prioridad.
- 6.- Mensualmente, la Comisión de Bienestar dará a conocer en Sesión Ordinaria de Directorio, un estado de situación de las cuentas que maneja en relación a Préstamos y Beneficios.

- 7.- El interesado deberá solicitar por escrito el préstamo, para lo cual llenará el formulario respectivo.

Los socios con menos de 20 (veinte) años de servicios, deberán presentar un aval bajo firma, en el formulario de préstamo, el cual debe tener derecho a pensión de retiro.

- 8.- Se concederá un máximo de 2 (dos) préstamos cada 12 (doce) meses al mismo socio, con un intervalo de 2 (dos) meses entre cada préstamo, teniendo derecho a elevar nueva solicitud cuando esté totalmente cancelado el préstamo anterior.

El plazo máximo de pago será en 6 (seis) meses a pagar en cuotas mensuales de igual valor, equivalentes cada una a la sexta parte del préstamo, más intereses.

El interés mensual y plazo de pago, podrá ser variado por el Directorio, solamente cuando se justifique su necesidad.

- 9.- El socio deberá cancelar el préstamo mediante descuento por sistema mecanizado, a través de la Dirección de Abastecimiento de la Armada (DABA) en el caso del sector activo y, a través de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en el caso del sector pasivo.
- 10.- En caso de haber préstamos impagos, el Directorio queda facultado para repactarlos, otorgando un mayor plazo de pago con los respectivos intereses mensuales.
- 11.- A los socios honorarios se le concederán préstamos sin intereses, sin perjuicio de lo señalado en pá-

rrafo 8 del artículo 27C del Reglamento.

- 12.- No podrá concederse préstamos a entidades particulares o de otra índole, ya que los préstamos concedidos por el Club a sus socios son sin fines de lucro y tienen como único objetivo una ayuda social a sus miembros. El interés cobrado será el mínimo necesario para poder mantener suficientemente revalorizado el fondo de capital para préstamos.
- 13.- Una vez aprobado el préstamo, la Comisión de Bienestar entregará al interesado, junto con el cheque, una liquidación del préstamo indicando interés aplicado al monto concedido, cantidad a pagar mensualmente y fecha de pago de la primera cuota.

- 14.- Los beneficios antes mencionados, no significan una obligación para el Club y, se otorgarán en la medida que lo permitan las disponibilidades económicas del Club.
- 

Ref.: Artículo 27º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 27D.**

- 1.- El Directorio del Club podrá contratar personal remunerado para ejercer cargos de:
- Secretario(a) Administrativo(a).

- Contador(a).
- Junior
- Otro empleado necesario, ya sea en forma permanente o temporal

2.- Las contrataciones se harán de acuerdo a leyes laborales vigentes, con contrato de trabajo escrito y debidamente firmado por ambas partes.

En dichas contrataciones participará el Presidente, Tesorero y el Director responsable del área en que trabajará el empleado.

3.- En sesión ordinaria de Directorio, la comisión descrita anteriormente, presentará un informe de contrata con proposición de sueldo o baja de funcionarios, los cuales serán aprobados por simple mayoría del Directorio.

---

Ref.: Artículo 28º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

**REGLAMENTO ARTICULO 28A.**

1. Dentro de las facultades que el artículo 28º del Estatuto otorga al Directorio, está el hecho de dar en arriendo bienes inmuebles.

Para tal efecto, se aclara que el Directorio podrá arrendar el Gran Salón de Eventos para conferencias, charlas, seminarios, cursos, etc., a organizaciones congéneres o entidades privadas.

2. Los interesados deberán cursar una solicitud de arriendo al Directorio especificando los fines y tiempo de arriendo.

Cualquier inclusión de material y útiles que solicite el arrendatario se hará de común acuerdo para aplicar la tarifa correspondiente.

3. La tarifa base de arriendo del Gran Salón de Eventos, habilitada, no podrá ser inferior a 1 (una) Unidad de Fomento diaria.
4. El arriendo del Gran Salón de Eventos se formalizará mediante Convenio de Arrendamiento, según formato preestablecido en el Manual de Procedimientos Administrativos del Club.

---

Ref.: Artículo 29º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

**REGLAMENTO ARTICULO 29A.**

- 1.- Además de las Sesiones Ordinarias del Directorio, se celebrarán Sesiones Extraordinarias, de acuerdo a convocatoria en cualquier fecha emanada por el Presidente.

En dichas sesiones, se tratarán temas de urgencia para el Club, con un temario y tabla preestablecida, pudiendo tratarse uno o más temas en cada Sesión Extraordinaria.

- 2.- El procedimiento para sesionar y adoptar acuerdos, se ajustará a lo establecido en el artículo 25<sup>o</sup> del Estatuto y 25A del Reglamento.
- 3.- Los acuerdos y deliberaciones serán registrados en el Libro de Actas de Sesiones Extraordinarias del Directorio, rotulándolas “Sesiones Extraordinarias”.

---

Ref.: Artículo 29º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

**REGLAMENTO ARTICULO 29B.**

- 1.- Podrán efectuarse Reuniones especiales de Trabajo de los componentes del Directorio, sea en forma parcial o total de sus miembros, conforme a la convocatoria que emane del Presidente del Directorio.

- 2.- Los acuerdos, proposiciones, deliberaciones y anteproyectos resultantes de las Reuniones de Trabajo, deberán registrarse en Libro aparte para tal objetivo.
  - 3.- Los Directores pertenecientes a las diferentes comisiones, a quienes se les haya encargado trabajos y estudios determinados, deberán presentar un anteproyecto acabado para ser tratado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Directorio, con el objeto de aprobarse el trabajo, modificarse o rechazarse.
- 

Ref.: Artículo 29º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

**REGLAMENTO ARTICULO 29C.**

- 1.- Todos los socios están facultados para asistir a las reuniones de Directorio ejerciendo uso del derecho a voz solamente.

Su ubicación será aparte de la mesa del Directorio.

- 2.- Se exceptuará de esta garantía al socio, cuando la Reunión de Directorio sea calificada como Reservada.

---

Ref.: Artículo 31º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 31A.**

- 1.- Dentro de los 10 (diez) días después de las elecciones, el Presidente del

Directorio del Club, en Sesión Ordinaria Constitutiva de Directorio, deberá nombrar las diferentes Comisiones de Trabajo, permanentes o temporales de acuerdo a las necesidades, siendo éstas integradas por los directores conforme a sus cargos.

---

Ref.: Artículo 31º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

### **REGLAMENTO ARTICULO 31B.**

- 1.- No obstante lo dispuesto en el artículo 31º, letra g) del Estatuto, por razones humanitarias se aceptará por excepción que un Socio despida oficialmente los restos de otro cuando concurren motivos de mutua y elevada amistad.

---

Ref.: Artículo 33º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

**REGLAMENTO ARTICULO 33A.**

- 1.- Además de lo establecido en el artículo 33º letra c) del Estatuto, el Secretario tendrá a su cargo:
  - a. El archivo de los Libros de Acta.

- b. La correspondencia recibida y despachada.
  - c. Libro de Acuerdos de Directorio y Asambleas Generales.
  - d. Libro de Registro de Socios, al día.
  - e. Manual de Procedimientos Administrativos del Club.
  - f. Toda la documentación relacionada con la Secretaría del Club
  - g. Otra documentación valiosa y reservada.
- 2.- Tendrá tuición directa y será el Jefe del funcionario que se desempeñe como Secretario Administrativo del Club.

---

Ref.: Artículo 33º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

**REGLAMENTO ARTICULO 33B.**

- 1.- El Secretario del Directorio del Club deberá llevar al día un Libro de Acuerdos aprobados en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias y Asambleas de Socios.

En dicho Libro de Acuerdos registrará las resoluciones tomadas por el Directorio, una vez leída y aprobada el Acta respectiva.

- 2.- El Libro de Acuerdos estará diseñado de tal forma que por medio de índice abreviado pueda ubicarse rápidamente en él, en qué sesiones de Directorio o Asambleas, se tomaron los acuerdos.

---

Ref.: Artículo 38º ESTATUTO  
TITULO SEXTO

**REGLAMENTO ARTICULO 38A.**

- 1.- Los socios integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas ocuparán los siguientes cargos dentro de dicha Comisión:

Presidente y Secretario.

- 2.- Se distribuirán dichos cargos de acuerdo a su antigüedad como socios del Club, debiendo constituirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles después de haber sido elegidos en la Asamblea. En lo posible uno de ellos, deberá tener el título de Contador Público.

Posteriormente informarán por escrito al Directorio la constitución de los cargos, asumiendo de inmediato sus funciones.

- 3.- El período de ejercicio será de un año, hasta que sea designada la nueva Comisión Revisora de Cuentas en la próxima Asamblea General de socios.

---

Ref.: Artículo 38º ESTATUTO  
TITULO SEPTIMO

## **REGLAMENTO ARTICULO N°. 38B.**

1. Además de lo establecido en el artículo 38° letra c) del Estatuto, la Comisión Revisora de Cuentas deberá revisar el Balance General del Club al 30 de septiembre de cada año y, posteriormente, entregar al Director - Tesorero, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes de Octubre, el Informe escrito de sus conclusiones.
- 

## **REGLAMENTO ARTICULO N°.43A**

### **DIRECTOR DE TURNO DEL CLUB**

- 1.- El Secretario del Directorio del Club deberá llevar un rol semanal de

Director de Turno que actuará en las dependencias y el Casino Social del Club.

- 2.- Su función principal será supervisar el normal desarrollo de las diversas actividades que se llevan a efecto en las dependencias.
- 3.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Director de Turno tendrá la representación y autoridad del Directorio para resolver cualquier conflicto o dificultad que pudiere producirse.
- 4.- Tendrá la obligación de dejar constancia diaria de su actividad en el Libro de Novedades que se mantendrá en Secretaría, el cual será revisado semanalmente por el Sr. Presidente.
- 5.- Una de las principales obligaciones del Directorio de Turno, será revisar y

supervisar los respectivos Libros de Asistencia laboral del personal administrativo.

6.- En aquellos aspectos que no estén estipulados en el presente reglamento, el Director de Turno actuará de acuerdo a su experiencia y criterio.

---

## **REGLAMENTO ARTICULO N° 44A**

### **REGLAMENTO DE CASINO**

1.- Funcionamiento.-

El Casino Social de la Institución funcionará a través de una concesión particular.

1.1. Para el caso el Directorio llamará a propuesta pública o privada.

1.1.1. Las postulaciones que se reciban deberán ajustarse a las Bases y condiciones que previamente el Club estipule y de a conocer.

Los proponentes deberán informar por escrito su aceptación y observaciones, dentro del plazo establecido en las Bases.

1.1.2. Las postulaciones deberán ser entregadas en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría del Club, las que serán tratadas y analizadas en reunión de Directorio del Club.

La aceptación será comunicada por escrito al o a los interesados, a la vez que deberá

comunicarse el rechazo a los restantes.

1.1.3. Adjudicada la licitación, el Directorio presentará al Concesionario un borrador de contrato similar al existente en el Manual de Procedimientos administrativos del Club, el que debe ser reducido posteriormente a escritura pública, cuyo costo será de cargo de ambas partes.

1.1.4. El período del Contrato será fijado por ambas partes de común acuerdo, debiendo tenerse presente lo establecido en el artículo 28º del Estatuto.

1.1.5. Cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato dentro del plazo y condiciones estipuladas.

1.1.6. Todos los bienes muebles y las instalaciones del Casino que se entreguen al Concesionario quedarán escritas en un Inventario, firmado por ambas partes, en el que conste que todo lo que se entrega está en perfectas condiciones de uso, respondiendo económicamente el Concesionario por los deterioros y pérdidas.

1.1.7. Si al término del Contrato en la entrega del Inventario o en la parte económica surgieran conflictos que no fueren subsanados por el Concesionario o no pudieren ser resueltos o absorbidos por las garantías que éste haya entregado, el Directorio podrá deducir las acciones judiciales que procedan, confor-

me a las cláusulas del contrato reducido a Escritura Pública.

1.2. El Contrato deberá contener principalmente las siguientes cláusulas, entre otras:

1.2.1. Identificación completa de los contratantes.

1.2.2. Clasificación valorizada de los bienes o valores que el Club entrega al Concesionario.

1.2.3. Renta mensual que se pagará al Club expresada en Unidades de Fomento u otro factor reajutable que reemplace a la Unidad de Fomento.

1.2.4. Constancia de que el Concesionario asume bajo su exclusiva responsabilidad las obligaciones legales y tributarias del

trabajo, municipales, sanitarias y otras que corresponda, como igualmente deberá hacerse cargo del pago de los consumos básicos del Casino Social del Club (luz, agua, teléfono, gas)

1.2.5. Entrega al Club de una o más boletas de garantía bancarias por un monto en Unidades de Fomento a determinar por el Directorio, en las Bases de la propuesta.

1.2.6. En general se incorporarán todas las cláusulas, con las modificaciones que corresponda, señaladas en el formato de contrato inserto en el Manual de Procedimientos Administrativos del Club.

- 1.3 No podrán ser Concesionarios del Casino los Empleados Civiles, sean o no socios del Club.

## 2.- Director de Casino

- 2.1. El Directorio deberá nombrar dentro de sus miembros a un Director de Casino, quien controlará que el servicio, los precios, calidad, variedad, etc. estén de acuerdo a las condiciones pactadas o establecidas.

Además atenderá y resolverá los reclamos que se presenten, de los cuales deberá dar cuenta en Sesión de Directorio.

- 2.2. El Período de duración de dicho Director es de 2 (dos) años.

2.3. Será el relacionador y coordinador entre el Concesionario y el Directorio del Club.

3.- Libro de Sugerencias, Felicitaciones y Reclamos.

3.1. El Concesionario del Casino estará obligado a tener a disposición de los socios un Libro, en el que se registrarán todas aquellas opiniones de los socios y usuarios en general, las que deberán estar justificadas con las firmas e identificación de quien la estampe.

4.- Socios usuarios del Casino Social.-

4.1. Los socios activos y contribuyentes que paguen al contado su consumo, tendrán derecho a un porcentaje de descuento sobre los precios de lista, el cual

será controlado por el Directorio y estará fijado en el Contrato respectivo.

- 4.2. El porcentaje de descuento se hará extensivo a su grupo familiar, el cual no podrá ser superior a 10 (diez) personas, incluido el socio.
- 

### **REGLAMENTO ARTICULO N° 45A**

1. - Con el propósito de resguardar los intereses del Club en lo que respecta a la infraestructura y administración de sus recursos económicos, se crean las Comisiones de Servicio Permanentes del Club, las que estarán integradas sólo por Directores en ejercicio.

- 2.- El funcionamiento de estas Comisiones durará conforme al período de ejercicio de sus Directores integrantes.
- 3.- Dichas comisiones tendrán que comunicar los problemas y soluciones en sesión ordinaria de Directorio.
- 4.- Los procedimientos para cumplir con sus tareas, estarán dispuestas en el Manual de Procedimientos Administrativos del Club.
- 5.- Las Comisiones de Servicio serán las siguientes, y otras que a futuro se determine, las que estarán integradas como se indica :
  - a. Comisión de Seguridad
    - Director - Secretario.
    - Director de Turno.
    - Un Director con conocimientos técnicos en seguridad industrial y prevención de riegos.

- b. Comisión de Finanzas
  - Director - Tesorero.
  - Director - Protesorero.
  
- c. Comisión de Mantención y Servicios
  - Director - Secretario.
  - Director - Protesorero.
  - Un Director con conocimientos técnicos de mantención y servicios.
  
- d. Comisión de Bien Social
  - Director Tesorero y Director Protesorero.
  
  - Comisión de Protocolo
  - Vicepresidente.
  - Director de Relaciones Públicas y Cultura.
  
- e. Comisión de Bienestar
  - Vicepresidente.

- Director - Tesorero.

---

## **REGLAMENTO ARTICULO Nº 46A**

1. Créase el Manual de Procedimientos Administrativos del Club de Empleados Civiles de la Armada.
  2. Este Manual de Procedimientos contemplará las normas, preceptos y reglas que se aplicarán como complemento del Reglamento.
  3. Deberá contener las directivas que regulen el proceso administrativo del Club y formalidades que deberán observarse en relación a su funcionamiento.
-

## CONCLUSION

1. El Anteproyecto de Reglamento Interno del Club fue tratado en sesiones extraordinarias de Directorio, celebradas los días 23 y 24 de septiembre de 1993 y 3 de mayo de 1994, habiéndose aprobado la redacción de los 46 artículos componentes por unanimidad de los siete Directores asistentes, pasando a denominarse **“Proyecto de Reglamento Interno del Club de Empleados Civiles de la Armada Ricardo PRAT Chacón”**.
2. Posteriormente, y habiendo sido aprobado el citado Proyecto de Reglamento en Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de julio de 1994, en segunda citación, el Reglamento Interno entró en vigencia absoluta a contar de esta fecha, debiendo, en consecuencia, aplicar-

se estrictamente en todas y cada una de sus partes, pasando a denominarse **“Reglamento Interno del Club de Empleados Civiles de la Armada Ricardo Prat Chacón”**.

3. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21B, párrafo 2 del Reglamento, facúltase al Sr. Antonio GARRIGA Moreno, Presidente; Adolfo VERA Meza, Secretario y Ricardo MULLER Leberthon, Consultor de Estatutos y Reglamentos, todos Directores del Club, para que procedan a reducir a Escritura Pública el Reglamento compuesto de cuarenta y seis artículos, denominado “Reglamento Interno del Club de Empleados Civiles de la Armada Ricardo Prat Chacón”, objeto sea un instrumento legal para aplicarlo en el Club como complemento del Estatuto.

4. El Reglamento Interno se encuentra reducido a Escritura Pública, según consta en el Repertorio N° 405 de fecha 06 de octubre de 1994 del Notario Público Dn. Manuel JORDAN López y, cuyo original se encuentra archivado en el Club.

**REGLAMENTO DE MORAL  
Y ETICA  
DEL CLUB DE  
EMPLEADOS CIVILES DE  
LA ARMADA  
“RICARDO PRAT CHACON”**

**2006**

## Referencias

Artículo 3º del Estatuto Título Primero-  
Declaración de Principios.

Artículo 3 A punto 1.- de los Reglamentos  
Internos.

Artículo 8º,9º,10º y 11º letra e) del Estatuto  
Título segundo - De los socios.

Artículo 8 A punto 1.2 letras a), b), c) y d y  
punto 1.4 letras a), b), c) de los  
Reglamentos Internos.

Artículo 22º del Estatuto Título Sexto - Del  
Directorio.

---

Se crea el presente **Reglamento Interno de “Moral y Ética”**, teniendo en consideración lo dispuesto en los referidos artículos del **Estatuto y Reglamentos Internos** del Club, con el propósito de establecer normas claras relacionadas con los principios éticos de moral y buenas relaciones humanas que deben regir el permanente actuar de todos los socios entre

sí, como también, entre Directores y socios en el seno de nuestro Club, para que reine siempre en ella el respeto mutuo, la amistad, solidaridad y lealtad al Club todo y a nosotros mismos en pos del bienestar y engrandecimiento de nuestra Institución.

Queda estrictamente prohibido efectuar todo tipo de comentarios insidiosos cualquiera sea su propósito entre socios, hacia el Directorio y viceversa que tienda a afectar la imagen, prestigio y honra de las personas en cualquiera circunstancia relacionada con el Club.

Cualquiera inquietud o aprehensión que tenga el socio con respecto a algún Director, al Directorio u hacia otro colega, deberá ser canalizada a través del conducto que corresponde, ya sea personalmente o por escrito al Directorio y por ningún motivo deberán expresarse comentarios maliciosos de cualquier índole en lugares que no corresponda como: exponer quejas o

denuncias a través de la Secretaria Administrativa o formular amenazas de renuncia y agresiones verbales.

No podrán postularse al Directorio en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, Socios que registren sanciones calificadas por mala gestión administrativa anterior, mala conducta u otra falta grave. Como tampoco podrán postularse ni ser designados para ocupar cargos dentro del Directorio aquellos socios de los cuales existan antecedentes escritos o de conocimiento de mal desempeño anterior por negligencia en el cumplimiento de alguna Comisión de Trabajo o compromiso adquirido con el Club que figure registrado en Actas de Sesiones de Directorio, Asambleas Generales de socios u otro libro, registro interno del Club.

Permitirse lo anterior demostrará absoluta falta de moral, ética, y poca seriedad en resguardar los intereses del

Club y en la conducción y administración responsable de los destinos de nuestra Institución.

## CONCLUSIONES

El Anteproyecto de **Reglamento de Moral y Ética** fue aprobado en Asamblea General Ordinaria N° 2 del 27 de octubre del año 2000 y entró en vigencia según lo establece el artículo 21° letra b) a contar de esa misma fecha, debiendo en consecuencia aplicarse en todas sus partes pasando a denominarse **“Reglamento Interno de Moral y Ética del Club de Empleados Civiles de la Armada Ricardo PRAT Chacón”**.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 B, párrafo 2 del Reglamento, facultase al Sr. Presidente, Sr. Secretario General y Srta. Consultora de Estatuto y Reglamentos, todos Directores del Club para que procedan a reducir a Escritura Pública el Reglamento compuesto de tres puntos denominado **“Reglamento de Moral y Ética del Club de Empleados Civiles de la Armada Ricardo PRAT Chacón”**, objeto

sea un instrumento legal para aplicarlo en el Club como complemento al Estatuto y Reglamentos Internos.